

Mientras que en la clásica distinción de lo público y de lo privado se centraba en la nota de poder, atribuyendo al ámbito del Derecho público un poder superior, vertical, del gobernante sobre el gobernado, en el Derecho privado se ha atendido a normar las relaciones mutuas, horizontalmente, entre sujetos autónomos e iguales.

Ante la evolución actual de las relaciones internacionales por la gran actividad y desarrollo que tienen las empresas multinacionales, preponderantemente de las norteamericanas, las cuales poseen el 60 por 100 del capital del país y donde cuatro de ellas controlan más del 80 por 100 del mercado y que con las europeas tienden a asociaciones y niveles de concentración en sectores claves (electrónica, petróleo, química, productos farmacéuticos) se produce un cambio relevante en el poder económico privado, el cual, ahora puede tratar de poder a poder con los gobiernos.

El autor, después de hacer un análisis y ser consciente de este nuevo planteamiento, lo examina no sólo desde aspectos de vista teóricos, sino que pone de relieve las repercusiones que se advierten en la práctica de los tribunales nacionales e internacionales, donde destacan tres grandes temas, objeto de sus partes expositivas: las situaciones jurídicas individuales en el ámbito internacional (primera parte); el Derecho público de un Estado ante los tribunales del otro Estado (segunda parte) y; el espacio económico común (tercera parte).

La obra se concluye con un índice de materias, tan práctico como de interés. Rigaux ha puesto de relieve la complejidad de las relaciones sociales actuales que superan el marco concreto del Estado y quiebran la rigidez de un esquema de política tradicional ante los nuevos planteamientos económicos y jurídicos que aparecen en la sociedad industrial contemporánea.

JOSÉ BONET CORREA

VALLADARES LANZA (Leo). "Las ideas jurídicas de Castán". Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1976, 183 págs.

Esta obra del profesor hondureño, después de un apunte biográfico y de unas notas sobre las características generales de la labor de D. José Castán Tobeñas, expone en sucesivos capítulos las ideas fundamentales del maestro sobre los siguientes temas: concepto y sentido del Derecho, las fuentes del Derecho y metodología jurídica, las disciplinas que se ocupan del Derecho, la Justicia, la equidad y los derechos del hombre. Estudios en los que se procura destacar el significado del pensamiento de D. José, dentro del cuadro general de la doctrina jurídica moderna. Termina el libro con unas "Conclusiones" en las que se trata de dibujar la figura intelectual de D. José Castán y de resumir las tesis básicas mantenidas a lo largo de los trabajos a los que dedicara toda su vida. Cierra el libro reseñado una "Relación sistematizada de las obras de Castán"; que se nos dice toma por base la aparecida en el tomo I de los "Estudios de Derecho civil en honor del profesor Castán Tobeñas", publicados por la Universidad de Navarra, aunque completada y adi-

cionada con notas que indican la relación que guardan entre sí algunas de ellas.

El profesor Valladares ha realizado una labor seria y concienzuda, utilizando un amplio material bibliográfico. Sin embargo, para que hubiese quedado del todo perfilada la personalidad de D. José, nos hubiera gustado que el estudio hecho hubiera recogido también el examen de las sentencias del Tribunal Supremo de las que Castán fuera ponente; no sólo porque algunas de ellas han venido a cambiar el rumbo de la jurisprudencia, sino porque en éstas se manifiesta bien claramente su criterio jurídico innovador. También hubiera sido de interés el examinar la orientación dada por Castán a los trabajos de la Comisión General de Codificación y, muy en especial, a las labores preparatorias para la reforma del articulado del Título Preliminar del Código civil.

Los que nos venimos dedicando al estudio del Derecho civil, hemos de agradecer mucho al autor de este libro, el que con él nos ofrezca el mejor homenaje a lo profundo de la labor de nuestro egregio civilista. Agrada también observar que un catedrático de Filosofía del Derecho, como el señor Valladares, haya dedicado tan especial atención a las aportaciones a la ciencia jurídica por parte de un civilista español (1); cuando ellos vienen siendo ignorados o estimados no dignos de mención, no sólo por los filósofos del Derecho, sino también por algún que otro cultivador de ramas del Derecho positivo (2).

R.

(1) En esta dirección, puede citarse a ROVIRA FLORES DE QUIÑONES, *La Filosofía jurídica de Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez*, Santiago de Compostela, 1970 (puede verse su reseña en este ANUARIO, XXIV-IV (octubre-diciembre), 1971, p. 1240); Sería me parece de interés el que se estudiase, además, la fundamentación filosófica y socio-política de las obras de Gómez de la Serna y de Sánchez Román.

(2) Ofrece buen ejemplo de ello, VILLAR PALASÍ, *La interpretación y los apogemas jurídicos*, R. A. de Jurisprudencia y Legislación, 1975; trabajo en que, por el contrario, se utiliza con tanta abundancia y generosidad la doctrina extranjera.